

LOTE 2

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA							
PROCESO ENAJENACION DE BIENES POR SUBASTA INVERSA No. 006 DE 2024							
PROPONENTE: INGRID PAOLA SILVA ROBIES							
(1) Integrante:					Porcentaje de Participación:		
No	ENTIDAD CONTRATANTE / No. de Contrato	OBJETO DEL CONTRATO	Fecha de inicio	Fecha de terminación	FORMA DE EJECUCION I, C, UT(2)	% PARTICIPACION	VALOR CONTRATO EN PESOS (\$)
1							
2						100%	11.600.000
3	MUNICIPIO DE MOSQUERA N. CENAJ-001	ENAJENACION DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADODE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES	26/03/2020	05/07/2024	100 DIAS	100%	\$8.000.000
TOTAL, VALOR							
(1) Diligenciar para Consorcios, UT o promesas de sociedad futura – llenar un formato por cada integrante.							
(2) Indicar únicamente si fue ejecutado en forma Individual (I), en Consorcio(C) o Unión Temporal (UT); en estos dos últimos casos, indicar el porcentaje de participación del proponente							
(3) Para contratos en C o UT, informar únicamente el valor correspondiente al proponente según el porcentaje de participación							
NOTAS: 1. El contenido del presente formulario no podrá ser modificado o alterado y deberá ser diligenciado en su totalidad							
La información incluida en el presente formulario es de responsabilidad del proponente							
<div></div> <div>FIRMA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL</div>							

 <div>ALCALDÍA DE MOSQUERA</div>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-127
		Fecha:	26/03/2020
	CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página	1 de 11
		Versión:	1

Naturaleza:	CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES	
Numero de contrato:	C.ENAJ-001	DE 2022
Numero Proceso SECOP II:	CO1.PCCNTR.3780704	

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	INGRID PAOLA SILVA ROBIES
Nit	1054679654-9

CONSIDERACIONES	<p>Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio a través de la Secretaría General y Desarrollo Institucional elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación.</p> <p>Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Mosquera publicó en el portal web del SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento del público en general;</p> <p>Que teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, se consideró que la modalidad de selección a utilizar correspondía a Selección Abreviada modalidad Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado, contemplada en el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", en sus artículos 2.2.1.2.2.1.1., 2.2.1.2.2.1.4., 2.2.1.2.2.1.5., 2.2.1.2.2.1.6. y 2.2.1.2.2.1.7., de la SECCIÓN 2 ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, SUBSECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES, en especial en su Artículo 2.2.1.2.2.2.1. que establece:</p> <p><i>"Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento. 1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación. 2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos. 3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas. 4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones. 5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal. 6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez. 7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal"</i></p> <p>Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio a través de la Secretaría de General y Desarrollo Institucional, elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación.</p> <p>Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Mosquera publicó en el portal web del SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento del público en general;</p> <p>Que, se tuvo en cuenta para calcular el valor del contrato, la cantidad de peso en KILOS de dichos elementos y se establecieron los precios por kilo, según la página web que se cita a continuación: https://acoplasticos.org/AFshjuraaF47lfjbOSTNKYs4831gepsfig57DRCFws38164LXIEMF14hqnkr/uWnfRy9g/pec21/156/#zoom=z; para así obtener el valor mínimo base inicial de los mismos y de esta manera poder continuar con el trámite de venta respectivo. Son: SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 7.170.000), incluido IVA (si aplica) y todos los costos directos e indirectos asociados al contrato, demás impuestos y gravámenes.</p>
-----------------	---

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor unitario	Valor Subtotal
Material ferroso (chatarra)	Kilo	4.300	\$ 1.000	\$ 4.300.000
Vidrio	Kilo	1.400	\$ 125	\$ 175.000
RAEE'S	Kilo	3.500	\$ 550	\$ 1.925.000
Plástico	Kilo	1.000	\$ 770	\$ 770.000
				\$ 7.170.000

Que, verificados los medios habilitados para el efecto, ante el proyecto de pliegos de condiciones, no se presentaron observaciones por parte de los interesados en participar.

Que mediante Resolución No. 320 del 13 de junio de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada modalidad Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado No. SA-026-2022, cuyo objeto es contratar: **ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO, COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INSERVIBLES, IMPRODUCTIVOS Y/O DETERIORADOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA**; señalando como fecha de apertura del proceso de selección, el 13 de junio de 2022 y su cierre el 17 de junio de 2022, a las 3:00 p.m.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso establecido en SECOP II, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas y publicadas por la Entidad.

Que, el Municipio de Mosquera de acuerdo con el cronograma establecido, publicó los pliegos definitivos y habilitó la opción para presentar propuestas.

Que llegado el día y hora previsto como plazo límite para la presentación de Ofertas, se presentaron las siguientes:

No	PROPONENTE	N.I.T
1	JUAN DAVID BOTERO BALLESTEROS	75102739-5
2	RECUPERACION ECOEFICIENTE Y AMBIENTAL S A S	900.845.574-7
3	ECOAMBIENTES S.A.S.	901.043.049 - 3
4	GRAEE GESTION DE RESIDUOS AMBIENTALES, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS S.A.S	901366542-1
5	INGRID PAOLA SILVA ROBIES	1054679654-9
6	HERNAN FELIPE CORTES FETIVA	79951737-7

Que el comité evaluador, integrado por la Jefe de la Oficina de Contratación y la Secretaria General y Desarrollo Institucional, procedió a verificar el cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos y financieros de la propuesta presentada, donde se concluyó que:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA
JUAN DAVID BOTERO BALLESTEROS	CUMPLE	CUMPLE
RECUPERACION ECOEFICIENTE Y AMBIENTAL S A S	CUMPLE	CUMPLE
ECOAMBIENTES S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE
GRAEE GESTION DE RESIDUOS AMBIENTALES, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE
INGRID PAOLA SILVA ROBIES	NO CUMPLE	CUMPLE
HERNAN FELIPE CORTES FETIVA	CUMPLE	CUMPLE

Que dentro de los informes indicados, se requirió a los oferentes para que presenten subsanación frente a requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y en este sentido, se efectuó el traslado de los informes de evaluación por tres (3) días hábiles conforme con lo dispuesto en el pliego de condiciones y la Ley.

Que dentro del término legalmente fijado para el traslado, publicación y recepción de observaciones/subsanaciones al informe de evaluación preliminar de las propuestas presentadas en desarrollo del Proceso de selección, se recibió subsanación/Observación de los proponentes ECOAMBIENTES S.A.S. e INGRID PAOLA SILVA ROBIES

Que tras la revisión de las subsanaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, de acuerdo a la respuesta a las observaciones otorgadas por la Entidad y a las evaluaciones definitivas, se cuenta con el siguiente consolidado:

N o	PROPONENT E	N.I.T	REPRESENTA NTE LEGAL	CEDULA DE CIUDADAN IA	EVALUACI ÓN JURIDICA RESULTAD O	EVALUACI ON TECNICA RESULTAD O	RESULTA DO
1	JUAN DAVID BOTERO BALLESTEROS	75102739-5	N/A	75102739	CUMPLE	CUMPLE	HABILITA DO
2	RECUPERACION ECOEFICIENTE Y AMBIENTAL S A S	900.845.574-7	RUEDA ABELLA JAVIER ORLANDO	79661956	CUMPLE	CUMPLE	HABILITA DO
3	ECOAMBIENTES S.A.S.	901.043.049 - 3	OROZCO ROSA MELISA	1037579902	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZA DO
4	GRAEE GESTION DE RESIDUOS AMBIENTALES, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS S.A.S	901366542-1	EDWAR ALBERTO GOMEZ VELASCO	1.018.413.912	CUMPLE	CUMPLE	HABILITA DO
5	INGRID PAOLA SILVA ROBIES	1054679654-9	N/A	1054679654	CUMPLE (SUBSANA)	CUMPLE	HABILITA DO
6	HERNAN FELIPE CORTES FETIVA	79951737-7	N/A	79951737	CUMPLE	CUMPLE	HABILITA DO

Así mismo, se determinó el siguiente listado definitivo de habilitados, para continuar con el proceso de selección de Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado N° SA-026-2022:

No de propuesta habilitada	PROPONENTE	N.I.T	REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA DE CIUDADANIA
1	JUAN DAVID BOTERO BALLESTEROS	75102739-5	N/A	75102739
2	RECUPERACION ECOEFICIENTE Y AMBIENTAL S A S	900.845.574-7	RUEDA ABELLA JAVIER ORLANDO	79661956
4	GRAEE GESTION DE RESIDUOS AMBIENTALES, ELECTRICOS Y	901366542-1	EDWAR ALBERTO GOMEZ VELASCO	1.018.413.912

	ELECTRONICOS S.A.S			
5	INGRID PAOLA SILVA ROBIES	1054679654-9	N/A	1054679654
6	HERNAN FELIPE CORTES FETIVA	79951737-7	N/A	79951737

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral **4.2.6** del Pliego de Condiciones, el Municipio de Mosquera dio inicio a la **AUDIENCIA PÚBLICA DE APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA**, el 29 de junio de 2022 a las 2:01 p.m, según lo señalado en el cronograma del proceso de selección, se procede a transcribir lo consignado en la Audiencia Pública:

“(…)

En la audiencia se hacen presentes los siguientes proponentes:

No	PROPONENTE	CC
1	JUAN DAVID BOTERO BALLESTEROS	75102739
2	JAVIER RUEDA por RECUPERACION Ecoeficiente y Ambiental S A S	900.845.574-7
3	EDWAR ALBERTO GOMEZ VELASCO por GRAEE GESTION DE RESIDUOS AMBIENTALES, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS S.A.S	1018413912

De igual forma, se procedió a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por el oferente **ECOAMBIENTES S.A.S.** en los siguientes términos:

“Ante la manifestación realizada por el oferente **ECOAMBIENTES S.A.S.** la entidad indica que, si bien es de su conocimiento que en cada uno de los sobres, la plataforma habilita la facultad de anexar documentos adicionales, revisado nuevamente el proceso contractual y la oferta presentado por **ECOAMBIENTES S.A.S.** en el sobre 1. no se allegó esta información, ni dentro de los documentos solicitados por la entidad, ni como documento adicional, por lo tanto, el municipio se mantiene en lo manifestado a través de la evaluación definitiva. Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado, el comité evaluador procedió a validar los documentos allegados por **ECOAMBIENTE SAS:** Documentos Revisora fiscal, al abrir estos documentos nos encontramos con que se aporta certificado de revisor fiscal y documentos de JACKELINE ARISTIZABAL ROMERO, como revisora fiscal. Una vez verificada la certificación anexada de la Junta Central de Contadores para la revisora fiscal, observamos que esta se expide a los cinco (5) días del mes de agosto de 2021; este documento tal como lo expresa la misma certificación, tiene una vigencia de tres (3) meses, motivo por el cual, a pesar de que fue aportado, para la fecha en que lo aportó no se encontraba vigente, motivo por el cual el Municipio se ratifica en la evaluación dada al oferente ECOAMBIENTE SAS y manifiesta y califica que no cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, se **RECHAZA** la oferta presentada, anotamos que bajo la causal 9 del numeral 4.1.3 del Pliego de condiciones que dice: “*Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la Ley*”

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 del 2015 que trata de la Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado, de acuerdo con el numeral 4. “*La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones*”, para nuestro caso se fijó para el 29 de junio de 2022 a las 2:00 p.m. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.

Se informa que el 28 de junio de 2022, la Entidad publicó el informe de evaluación definitivo y la lista de los oferentes habilitados para continuar con el proceso de contratación, por lo tanto, en la fecha fijada para la audiencia la entidad abrirá las ofertas económicas de los oferentes SAS habilitados e informará la mejor oferta – mayor valor.

Se informa que los oferentes habilitados corresponden a los siguientes:

PROPONENTE
JUAN DAVID BOTERO BALLESTEROS
RECUPERACION ECOEFICIENTE Y AMBIENTAL S A S
GRAEE GESTION DE RESIDUOS AMBIENTALES, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS S.A.S
INGRID PAOLA SILVA ROBIES
HERNAN FELIPE CORTES FETIVA

Se indica que se entrará a la Plataforma SECOP II y se realizará la apertura de los sobres.

De igual forma se establece que, según el procedimiento, el comité evaluador procederá a manifestar cuál es la oferta de valor más alto, y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones se dará una única oportunidad para que si es del deseo de los proponentes habilitados, realicen una mejora de la oferta que presentaron inicialmente. Se hace énfasis en que se cuenta con una única oportunidad, por lo tanto, una vez abierta la posibilidad y enviada la oferta por los oferentes, no habrá más margen de mejora para este proceso. Cumplido lo anterior, la entidad adjudicará el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio – valor más alto.

Habiéndose verificado la entrega de los sobres económicos, se procedió a descryptar a través de la plataforma del SECOP II, el sobre que contiene la oferta inicial de precio de los proponentes habilitados, con el fin de que el evaluador técnico integrante del comité evaluador verificara dicha oferta y determinara si su valor es igual o superior al presupuesto oficial. El Evaluador Técnico, presentó el resultado de la verificación efectuada, indicando que todos los oferentes habilitados cumplían con el presupuesto oficial estimado, por lo tanto podían participar en el evento de mejoramiento de la oferta.

Se informa que el margen de mejora comienza en **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por corresponder a la oferta inicial más alta:

Orden de llegada	Proveedor	Tipo de oferente	Valor global
☒ 1	JUAN	Proveedor	7.170.000 COP
☒ 2	RECUPERACION ECOEFICIENTE Y AMBIENTAL S A S	Proveedor	7.475.000 COP
☒ 3	GRAEE GESTION DE RESIDUOS AMBIENTALES, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS S.A.S.	Proveedor	7.200.000 COP
☒ 4	Ingrid paola silva robies	Proveedor	8.000.000 COP
☒ 5	HERNAN FELIPE CORTES FETIVA	Proveedor	7.170.000 COP

Siendo las 2:22 p.m se informa a los oferentes que, por el término de 10 minutos, a partir de las 2:30 p.m y hasta las 2:40 p.m tendrán la posibilidad de presentar mejoramiento de oferta, a través del módulo habilitado: **MEJORAR OFERTA ECONÓMICA (SÓLO PARA ENAJENACIÓN SOBRE CERRADO)**, de la Plataforma SECOP II. Se dan orientaciones generales para su presentación.

Una vez concluido el tiempo de mejora, algunos de los oferentes participantes en la audiencia, manifiestan dificultades para el envío de la oferta de mejora, por desconocer la forma en que debían enviar su mejoramiento y solicitan que se establezca otro evento o la posibilidad de enviar las ofertas a través de correo electrónico, sin embargo la entidad indica que desde el inicio, el Municipio fue claro en manifestar que sólo habría una oportunidad para realizar la mejora y expresó que los Usuarios son responsables de contar con el conocimiento suficiente para el manejo del SECOP II, motivo por el cual no se accedía a lo solicitado.

Cumplido el plazo para la apertura de las ofertas con mejoramiento se verificaron los siguientes datos:

Nombre de la oferta ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO
(Presentación de oferta)_(Mejora oferta económica 1)

Proveedor: JUAN DAVID BOTERO BALLESTEROS

1 Sobre 2 - Económico					
1.1 DILIGENCIE EL VALOR TOTAL DE SU OFERTA CON IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO			Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal Esta pregunta requiere anexar documentos (DILIGENCIE EL FORMULARIO ECONÓMICO)		
			Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 0,00		
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario
1	11191600	ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO	1,00	VG	

	<p>Nombre de la oferta ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO (Presentación de oferta)_(Mejora oferta económica 1)</p> <p>Proveedor: GRAEE S.A.S.</p> <div><div>1 Sobre 2 - Económico</div><div><div>1.1 DILIGENCIE EL VALOR TOTAL DE SU OFERTA CON IVA Y DEMÁS GRAVÁMENES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO</div><div>Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal Esta pregunta requiere anexar documentos (DILIGENCIE EL FORMULARIO ECONÓMICO)</div></div><div>Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 0,00</div></div> <table><tr><th>Ref. Artículo</th><th>Código UNSPSC</th><th>Descripción</th><th>Cantidad</th><th>Unidad</th><th>Precio unitario</th></tr><tr><td>1</td><td>11191600</td><td>ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO</td><td>1,00</td><td>VG</td><td></td></tr></table> <p>Teniendo en cuenta que las ofertas presentadas, no incluyeron un valor superior al margen de mejora establecido por la Entidad, se procede al RECHAZO de las mismas.</p> <p>RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR</p> <p>Teniendo en cuenta que la proponente INGRID PAOLA SILVA ROBIES, de acuerdo con el informe de verificación de requisitos habilitantes está habilitado en los aspectos, de capacidad jurídica y técnica; y una vez finalizado el evento de MEJORAMIENTO DE OFERTA, se tiene que la oferta vigente de mayor precio, corresponde a la presentada inicialmente por esta proponente; el comité evaluador RECOMIENDA adjudicar el proceso de selección SA-026-2022 a la oferente INGRID PAOLA SILVA ROBIES, por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.8 del Pliego de Condiciones: “ (...) <i>El Municipio adjudicará el presente proceso al proponente que cumpla con todos los requisitos habilitantes y que presente la oferta más favorable en términos de precio (Mayor precio), de conformidad con la ponderación establecida en el presente pliego de condiciones</i>”</p> <p>Que a través de Resolución 374 del 05 de julio de 2022 se resuelve: “<i>Adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO N°. 026 DE 2022, para la ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO, COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INSERVIBLES, IMPRODUCTIVOS Y/O DETERIORADOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA a INGRID PAOLA SILVA ROBIES identificada con Nit. 1054679654-9, por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) INCLUIDO IVA (si aplica), y demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario, de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente</i>”</p> <p>Que de conformidad con lo anterior, se celebra el presente Contrato, el cual estará regulado por las siguientes clausulas y en lo no previsto en el mismo, se regulará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 por las normas civiles y comerciales que regulen la materia.</p>	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	1	11191600	ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO	1,00	VG	
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario								
1	11191600	ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO	1,00	VG									
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO, COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INSERVIBLES, IMPRODUCTIVOS Y/O DETERIORADOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA												
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	<p>A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</p> <p>1) Realizar el pago del saldo restante, es decir la diferencia entre el valor consignado para participar y el valor adjudicado par el LOTE objeto de la venta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación de los bienes a enajenar, para lo cual solicitará la expedición de una factura electrónica en la Secretaría de Hacienda Municipal, y pagará todos los impuestos tasas y similares que se deriven de la ejecución de la presente enajenación.</p> <p>2) Cumplir con el objeto de enajenación directa por oferta en sobre cerrado de los bienes muebles que se encuentran improductivos, en desuso y deteriorados de propiedad del municipio de Mosquera, Cundinamarca.</p> <p>3) Asumir los costos y gastos de recolección, cargue y transporte de los bienes adjudicados.</p>												

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-127
		Fecha:	26/03/2020
	CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página	7 de 11
		Versión:	1

- 4) Firmar el acta de entrega de los bienes muebles adjudicados.
- 5) Retirar del lugar de almacenaje los bienes adjudicados en la enajenación, en la siguiente dirección: Carrera 1 No. 1-82, casco urbano del municipio de Mosquera, Cundinamarca, dentro del plazo de ejecución del contrato. En caso de requerir personal para desarrollar esta actividad, el costo del mismo deberá ser asumido por el contratista.
- 6) Cumplir personalmente con citaciones, en el lugar y hora establecida, cuando sea solicitado por el supervisor, en los casos que se requiera firmar documentos que constituyen la legalización de la enajenación de los bienes muebles.
- 7) Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social (Salud, pensión, riesgos laborales).
- 8) Pagar un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final de la venta, con destino al Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. El valor del impuesto será captado por la Entidad, y entregado por ésta al Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva, lo anterior en atención a la Ley 1743 de 2014, artículo 12.

B) OBLIGACIONES GENERALES

- 1) Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- 2) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
- 3) Colaborar con el municipio de Mosquera, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
- 4) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Mosquera por medio del supervisor del contrato.
- 5) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 6) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 7) Mantener vigentes las condiciones del contrato.
- 8) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato.
- 9) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica).
- 10) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar.
- 11) No hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Mosquera, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
- 12) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes.
- 13) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza

C) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

- a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL MUNICIPIO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- d) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

	D) OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO En virtud del contrato la entidad se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte															
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	<p>El valor total del presente contrato será por OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000) INCLUIDO IVA (si aplica), y demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario, de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente:</p> <table><tr><th>Ítem</th><th>Dirección</th><th>Unidad de Medida</th><th>Cantidad</th><th>Valor subtotal</th></tr><tr><td>1</td><td>ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO, COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INSERVIBLES, IMPRODUCTIVOS Y/O DETERIORADOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.</td><td>LOTE</td><td>1</td><td>\$ 8.000.000</td></tr><tr><td colspan="4">VALOR TOTAL</td><td>\$ 8.000.000</td></tr></table> <p>OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE</p> <p>Nota. El oferente deberá pagar un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final de la venta, con destino al Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. El valor del impuesto será captado por la Entidad, y entregado por ésta al Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. El valor de este impuesto se liquidará una vez suscrito el contrato.</p>	Ítem	Dirección	Unidad de Medida	Cantidad	Valor subtotal	1	ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO, COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INSERVIBLES, IMPRODUCTIVOS Y/O DETERIORADOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.	LOTE	1	\$ 8.000.000	VALOR TOTAL				\$ 8.000.000
Ítem	Dirección	Unidad de Medida	Cantidad	Valor subtotal												
1	ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO, COMO CUERPO CIERTO DE UN (1) LOTE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN INSERVIBLES, IMPRODUCTIVOS Y/O DETERIORADOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.	LOTE	1	\$ 8.000.000												
VALOR TOTAL				\$ 8.000.000												
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	El proponente adjudicatario deberá consignar el excedente del valor ofrecido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, solicitando la expedición de una factura electrónica en la Secretaría de Hacienda Municipal.															
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO . La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.															
CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	N/A															
CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente Contrato en el municipio de Mosquera, así como en los lugares indicados por el supervisor del contrato.															
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN	EL MUNICIPIO, designa a MARY LUZ MANZANO URIBE, Secretaria General y Desarrollo Institucional o quien haga sus veces. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, de conformidad y en el marco de lo establecido en el Manual de Contratación vigente para															

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-127
		Fecha:	26/03/2020
	CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página	9 de 11
		Versión:	1

	<p>el Municipio de Mosquera Cundinamarca, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1) Elaborar y suscribir acta de inicio.</p> <p>2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de obligaciones contempladas en el presente contrato.</p> <p>3) Verificar con suma periodicidad el cumplimiento de EL CONTRATISTA, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas;</p> <p>4) Informar por escrito a la Oficina Jurídica respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento;</p> <p>5) Formular por escrito al CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato;</p> <p>6) Requerir a EL CONTRATISTA la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato;</p> <p>7) Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO;</p> <p>8) Proyectar, elaborar y suscribir acta de liquidación;</p> <p>9) En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.</p>
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	EL MUNICIPIO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando éste incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o lo soliciten las Contralorías conforme lo previsto por la Ley 610 de 2000
CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	<p>EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley.</p> <p>PARÁGRAFO Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993</p>
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS	Conforme lo contempla el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del decreto 1082 de 2015, una vez surtido el cierre del proceso, el oferente NO PODRÁ RETRACTARSE, y en caso de hacerlo o de incumplir las condiciones de pago, firma de documentos, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá de pleno derecho el valor consignado que se entiende como GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, sin perjuicio de que la entidad reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no sé exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el MUNICIPIO para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-127
		Fecha:	26/03/2020
	CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página:	10 de 11
		Versión:	1

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL	Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al MUNICIPIO la suma equivalente al 10% del valor sin ejecutar del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con el municipio y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación, se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía
CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO, la cual se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL	<p>Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.</p> <p>PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.</p>
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MULTAS	EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que EL CONTRATANTE , cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de las obras y su permanencia en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL MUNICIPIO
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO	Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de MOSQUERA.
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REQUISITOS	<p>El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución:</p> <p>1) El Registro presupuestal correspondiente si hubiere lugar a ello.</p> <p>2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello.</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-127
		Fecha:	26/03/2020
	CONTRATO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Página	11 de 11
		Versión:	1

PARA EL PERFECCIONAM IENTO Y EJECUCIÓN	3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta del inicio
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA S	Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán mediante mecanismos de transacción y conciliación, de conformidad con lo previsto en la ley 640 y sus normas reglamentarias.
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE	El presente contrato se sujetará a la ley 80 de 1993 y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de oportunidad y conveniencia; b) la oferta y los documentos presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; c) La póliza única de cumplimiento si se solicita. d) El registro presupuestal si hubiere lugar a ello; e) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, de utilidad común o ciudadanos en general, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados o reproducidos
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Angélica Sandoval Hernández – Profesional Especializado
Proyectó: Ana Yulihet Arguello Molina – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Néstor Fabio Chinchilla Sierra – Asesor de Despacho

TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. ESP.
TECNIAMSA

HACE CONSTAR

ESC-2018-21

Que en la actualidad existe una alianza comercial entre las compañías **TECNIAMSA S.A E.S.P.**, identificada con **Nit. 805.001.538-5** Y las compañías **GESTOR AMBIENTE Y SOLUCIONES S.A.S.** identificada con **Nit. 900.417.901-7** y en calidad de **SUBGESTOR INGRID PAOLA SILVA ROBIES**, identificada con **C.C. 1.054.679.654** de Moniquirá - Boyacá, para que la primera se encargue de la disposición en celdas de seguridad o incineración de acuerdo con las propiedades fisicoquímicas del residuo y estas últimas de la recolección y el transporte de acuerdo a la normatividad vigente.

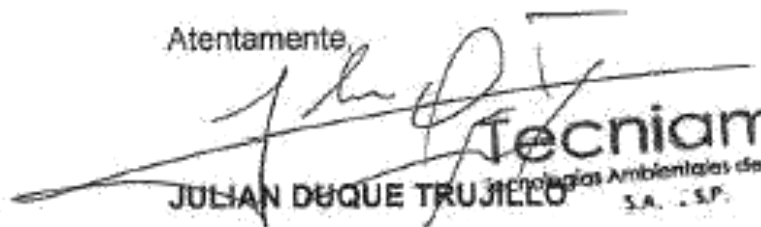
TECNIAMSA S.A E.S.P., opera el relleno de seguridad bajo la licencia ambiental otorgada bajo la resolución No.141 de 2013 y el horno incinerador bajo la Resolución No. 2469 de 2009 Autorizadas por la CAR.

Este Certificado se expide a solicitud del interesado el día (22) de octubre de 2024.

En TECNIAMSA somos una Compañía que busca mejorar la calidad de vida del ser humano y la sostenibilidad del planeta, mediante la gestión responsable de los residuos peligrosos y especiales, gracias por preferirnos.

Unidos hacemos posible un mundo sostenible.

Atentamente



Tecniamsa
Tecnologías Ambientales de Colombia
S.A. E.S.P.

JULIAN DUQUE TRUJILLO

GERENTE REGIONAL

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en los Decretos 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, Decreto 2820 de 2010, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fl. 171- Tomo 1), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto)

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fl. 712, Tomo 4), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuo peligroso, es putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y	Estabilización



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

		requiere un manejo especial	
3	Emulsiones de aceites y grasas	Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial	Desecado
4	Lodos de proceso reproducción de cuero	Curtiembres	Desecado
5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industria y comercio del aceite; industria en general	No aplica
6	Filtros de papel empapados con residuos nocivos	Industria en general	No Aplica
7	Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica
8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industria en general	No aplica
9	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	Industria metalúrgica	No aplica
10	Escorias de Fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica
11	Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos	Fundiciones	No aplica
12	Cenizas de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.	Solidificación
13	Polvo de filtro de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.	Solidificación
14	Cenizas volátiles de filtros de incineradores	Incineradores	Solidificación
15	Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g. yeso)	Incineradores	No aplica
16	Suelos contaminados	Accidentes, industria en general	No aplica
17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica
18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica
19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuo debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple.	Desecado o solidificación



RESOLUCIÓN Nº 141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

		Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamiento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos	Cianuro, oxidación, cromo: reducción
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galvanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación
32	Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol	Solidificación o encapsulamiento
35	Sales para endurecimiento del acero	Acabado de acero. Puede contener Pb, Ba y otros metales pesados	Solidificación o encapsulamiento
36	Cloruros y sulfuros con metales pesados	Acabado de acero e industria química	Solidificación o encapsulamiento
37	Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito	Industria química	Oxidación, solidificación previa disposición
38	Cal con contenido de arsénico	Industria química, de la cerámica y del vidrio	Solidificación o encapsulamiento
39	Hidrofluoruro de amonio	Tratamiento de superficies metálicas	Solidificación o encapsulamiento



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmacéutica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
42	Residuos de la industria farmacéutica	Industria farmacéutica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmacéuticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica
49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de	Industria textil	Encapsulamiento



RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

	textiles		
65	Lodos de lavandería	Industria textil, lavandería y tintorerías	Encapsulamiento
66	Filtros textiles con sustancias peligrosas	Industria textil en general	No aplica
67	Paños textiles con sustancias peligrosas	Industria en general	No aplica
68	Catalizadores	Industria química y petroquímica	Solidificación o encapsulamiento
69	Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente	Industria en general	desecado
70	Residuos no peligrosos	Industria en general	No aplica

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.
2. La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.
3. En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.
4. Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.
5. En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.
6. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.
7. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria - CEPIS-.
8. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
11. Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.



RESOLUCIÓN No 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).
15. Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas **describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.**
16. Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo: **tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.**
17. Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.
18. Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda

AIRE: Calidad de aire

BIOGÁS: En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)

RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado

LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R., para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con fundamento en el Informe Técnico OPSO No. 0132 del 4 de febrero de 2008 (fl. 1289), producto de la visita técnica de seguimiento y control realizada el



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

día 14 de enero de 2008, mediante Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008 (fl. 1483), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que modificara los periodos de monitoreos de los lixiviados, de trimestral a anual; señalizara las vías de acceso dentro del relleno, para evitar accidentes a sus empleados y al medio ambiente; adecuara el sitio donde se realiza la estabilización de los residuos, de tal manera que quedara aislado el área de operación del relleno, señalizando con un sistema que le permitiera recolectar los lixiviados y un sistema que cubriera dicho lugar para evitar la volatilización de sustancias que afectaran el medio ambiente y para que en un plazo no superior a treinta (30) días, entregara la información que faltaba dentro del informe anual de cumplimiento del PMA, la lista de inspección trimestral, formatos de disposición, entrega y comercialización de los residuos recibidos y monitoreo de ruido, con el fin de realizar el seguimiento de las actividades implementadas con las ejecutadas; sugiriéndole seguir el manual para informes de seguimiento ambiental ICA, del MAVDT.

Que igualmente, en el Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008, la Corporación informó a la sociedad que los parámetros a medir según la actividad de relleno debían ser METANO (CH₄), ÁCIDO SULFIDRICO (H₂S) y MATERIAL PARTICULADO; y se le recomendó realizar los monitoreos de aire y ruido, anualmente, y que si dentro de los tres (3) años seguidos los valores no eran representativos, se debían realizar cada cinco (5) años y si después de dos (2) décadas no habían valores reportados, se debían terminar los monitoreos.

Que el citado auto fue comunicado al interesado con oficio No. 10092100196 del 23 de enero de 2009 (fl. 1485).

Que acogiendo las recomendaciones del área técnica de esta Corporación, plasmadas en el Informe Técnico OPSO No. 0117 del 30 de enero de 2009 (fl. 1666) mediante Auto OPSO No. 1127 del 22 de octubre de 2009 (fl. 1875), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío del citado acto administrativo, presentara a la Corporación los diseños para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, describiendo las características de las canales a construir y la distribución de éstas en el predio; cubriera totalmente los residuos dispuestos en la celdas de seguridad de manera tal que se garantizara que éstos no estaban expuestos al ambiente y se le advirtió que debía tener en cuenta para el desarrollo de las actividades la guía de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con ocasión de la visita técnica realizada el día 15 de octubre de 2009, a las instalaciones de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., se generó el Informe Técnico No. 1196 del 30 de octubre de 2009 (fl. 1881), el cual fue



RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

incorporado dentro del Informe Técnico No. 1209 del 9 de noviembre de 2009 (fl. 1884), en el que además fueron evaluados los documentos aportados, por la mencionada sociedad, conllevando a que mediante Auto OPSO No. 1231 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1892, Tomo 10), la Corporación requiriera a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104997-6, por medio de su representante legal, para que realice lo siguiente:

(...)

2 En un término no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de envío del presente acto administrativo:

(...)

2.5 Presente un documento donde claramente se establezcan los avances de la revegetalización de las zonas verdes, de las que trata el literal a, Artículo Primero de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004.

2.6 Presente la actualización de las fichas de manejo ambiental, en lo que tiene que ver con indicadores, medidas de manejo, actividades y costos; además se deben incluir fichas para el programa de almacenamiento de residuos peligrosos y para el programa de reforestación..."

Que el mencionado auto fue comunicado el día 20 de noviembre de 2009, con oficio No. 10092104317 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1900, Tomo 10).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fl. 2442, Tomo 13), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

1. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
2. Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligrosos, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en la referida Resolución 1561 de 2010, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que mediante Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2487, Tomo 13), la Corporación requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, por medio de su representante legal, situada en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, para que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, realice lo siguiente:
(...)

2. La Sociedad deberá:

- 2.1 Informar los avances de las medidas planteadas para el control y mitigación de las cárcavas presentes en las diferentes áreas del relleno de seguridad.
- 2.2 Acondicionar en la totalidad de celdas del relleno y sus áreas comunes o de acceso, cunetas o un sistema de captación y manejo adecuado de aguas lluvias, con el fin de controlar y minimizar los problemas de inestabilidad del terreno, según lo concluido en el estudio presentado de "Modelación geométrica y determinación de los factores de seguridad para las celdas de seguridad - Rellenos de Colombia S.A. - E.S.P."

Que el citado acto administrativo fue comunicado a la interesada con oficio radicado con el No. 10102103500 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2503).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fl. 2756), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde



RESOLUCIÓN No. 141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que el área técnica de la Oficina Provincial Sabana Occidente, generó el Informe Técnico No. 876 del 01 de diciembre de 2011 (fl. 3565, Tomo 18), producto de la visita técnica realizada el día 5 de abril de 2011, y de la evaluación de los documentos aportados dentro de los que se encuentran los allegados con radicaciones Nos. 10111100459 del 01 de marzo de 2011 y 10111101650 del 29 de julio de 2011, estableciendo la necesidad de efectuar algunos requerimientos a la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP.

Que con radicación No. 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fl. 4220, Tomo 21), las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830104997-6, a través de su representante legal, señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805,001.538-5, por medio del señor GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.408, en su condición de representante legal, solicitaron a esta Corporación autorización para la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada parcialmente con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el manejo de lodos con características domésticas y especiales y la disposición en celdas de seguridad de los residuos relacionados en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, a favor de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA".

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por medio de sus representantes legales, expresaron que entre dichas sociedades pretendían realizar un negocio jurídico que implica la adquisición parcial por parte de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", de doce (12) hectáreas del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 1413844, solicitando bajo las condiciones y obligaciones del contrato de cesión que anexan se autorice la cesión parcial de la licencia ambiental y sus modificaciones.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

"...Los abajo firmantes, JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 3.151.073,



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

actuando como Representante Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 830.104.997-6 (en adelante el Cedente) y **GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 10.255.408, actuando como Representante Legal de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P, con NIT 805.001.538-5, (en adelante el Cesionario), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:

El Cedente ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el Cesionario acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. -TECNIAMSA-, se pretende realizar un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de TECNIAMSA doce (12) hectáreas del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 141 3844.
2. En el lote antes mencionado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.
3. Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área del lote a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. conservará las obligaciones contraídas sobre la parte del lote en que ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.,.
4. El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA.10) y 10111101650 del 29 de



RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.

5. El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.
6. El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 1011100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuado en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.

De igual forma, será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación.

Por otra parte, el Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante el Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1. y 2.2., del numeral 2 del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escurrientías.

7. El Cedente será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y postclausura (celdas 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.
8. La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el decreto 2810 de 2010 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: Mediante el presente contrato, EL CEDENTE (sic) transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (reformada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en doce hectáreas del lote donde se localiza el proyecto licenciado, según el plano anexo, el cual hace parte



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

integrante del presente contrato. Por tanto, EL CEDENETE (sic) se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la porción del lote que no hará parte del negocio y que ya ha sido objeto de afectación del proyecto.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: **A.** El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 1011100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 1011101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. **B** El Cedente será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación. El Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante el Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1. y 2.2., del numeral 2 del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentías. **D.** (sic) El Cedente será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura (celdas 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. **A.** El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 1011100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 1011101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011. **B.** El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.

CUARTA. PLAZO: La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.

QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.

SEXTA. INDEMNIDAD. EL CEDENTE se compromete a mantener indemne al CESIONARIO de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él



RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

NOVENA. PREVALENCIA: *El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen..."*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental transcrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA"**, con fecha de expedición 24 de mayo de 2012.

Que en atención de la radicación No. 10121101292 del 5 de junio de 2012, la Corporación mediante Auto OPSO No. 257 del 13 de junio de 2012 (fl. 4233, Tomo 21), dio inicio al respectivo trámite administrativo de cesión parcial de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 del 1º de septiembre de 2009, de la CAR, así mismo, se ordenó su publicación en el boletín oficial de la CAR, del 2 de agosto de 2012 (fl. 4280, Tomo 21).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por las interesadas dentro del termino previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 4237 del Tomo 21, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que folio 4238 del Tomo 21 del expediente, obra documento denominado **"CUADRO DE COORDENADAS DE LOS PREDIOS RELLENOS 1 RELLENOS 2 Y TECNIAMSA PARA LA DIVISIÓN Y SECCION (SIC) PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. CON RESOLUCIÓN 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004"**, donde se describe lo siguiente:

"...LAS COORDENADAS Y AREAS CORRESPONDIENTES OBJETO DE LA SECCIÓN (SIC) PARCIAL A FAVOR DE TECNIAMSA S.A. E.S.P. SON LAS SIGUIENTES: PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

POR EL NORTE: MOJON 72 CON COORDENADA (N-1010024,01; E-978671,86) CON UNA DISTANCIA DE 11,22 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON 73 CON CORDENADA (N 1010030,76; E 978662,90); DEL MOJON 73 HASTA EL MOJON 74 CON CORDENADA (N-1010037,66 ; E- 978631,65); CON UNA DISTANCIA DE 32,01 METROS DEL MOJON No 74 HASTA EL MOJON No 75 CON CORDENADAS (N -1010078,76; E- 978562,03); CON UNA DISTANCIA DE 80,85 METROS DEL MOJON No 75 AL MOJON No 76 CON CORDENADA (N 1010094,10; E- 978557,23); DE UNA DISTANCIA DE 16,07 METROS; DEL MOJON 76 HASTA EL MOJON 77 CON CORDENADA (N-1010108,42; E- 978516,50); CON UNA DISTANCIA DE 43,17 METROS, DEL MOJON No 77 HASTA EL MOJON No 78 CON CORDENADAS (N -1010112,34; E- 978508,39); CON UNA DISTANCIA DE 9,01 METROS; DEL MOJON 78 HASTA EL MOJON 79 CON CORDENADA (N-1010085,03 ; E- 978435,55); CON UNA DISTANCIA 77,79 METROS, DEL MOJON 79 HASTA EL MOJON 80 CON CORDENADA (N-1010049,88 ; E- 978342,40); CON UNA DISTANCIA DE 99,56 METROS, DEL MOJON 80 HASTA EL MOJON 81 CON CORDENADA (N-1010021,32- E- 978274,10); CON UNA DISTANCIA DE 84,03 METROS, CON UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO NORTE DE 443,71 METROS - **LINDERO ORIENTE** PARTIENDO DEL MOJON 72 CON CORDENADA (N 1010024,01; E -978671,86) CON UNA DISTANCIA DE 12,07 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 71 CON CORDENADAS (N-1010013,08; E-978676,98); CON UNA DISTANCIA DE 33,47 METROS; DEL MOJON 71 HASTA EL MOJON 70 CON CORDENADA (N-1009980,92 ; E- 978667,67); CON UNA DISTANCIA 32,63 METROS DEL MOJON 70 HASTA EL MOJON 69 CON CORDENADA (N-1009948,72 ; E- 978662,48); CON UNA DISTANCIA DE 108,06 METROS DEL MOJON 69 HASTA EL MOJON 68 CON CORDENADA (N-1009840,67 ; E- 978664,24); CON UNA DISTANCIA DE 38,44 METROS; DEL MOJON 68 HASTA EL MOJON 67 CON CORDENADA (N-1009802,45) ; E- 978668,40); CON UNA DISTANCIA DE 38,44 METROS; DEL MOJON 67 HASTA EL MOJON 66 CON CORDENADA (N-1009790,50) ; E- 978667,77) CON UNA DISTANCIA DE 11,97 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO ORIENTE DE 236,64 METROS - **LINDERO SUR** PARTIENDO DEL MOJON 66 CON CORDENADA (N-1009790,50) ; E- 978667,77) CON UNA DISTANCIA DE 40,63 METROS, HASTA ENCONTRAR EN MOJON No 45 CON CORDENADA (N-1009815,06 ; E- 978635,4); DEL MOJON 45 HASTA EL MOJON 44 CON CORDENADA (N-1009810,59 E- 978617,89) CON UNA DISTANCIA 18,07 DEL MOJON 44 HASTA EL MOJON 43 CON CORDENADA (N-1009783,51; E- 978592,98) CON UNA DISTANCIA 36,79 METROS ; DEL MOJON 43 HASTA EL MOJON 65 CON CORDENADA (N-1009840,65; E- 978509,06) CON UNA DISTANCIA DE 101,53 METROS; DEL MOJON 65 HASTA EL MOJON 64 CON CORDENADA (N-1009673,03; E-978436,42); CON UNA DISTANCIA DE 182,68 METROS; DEL MOJON 64 HASTA EL MOJON 30 CON CORDENADA (N-1009678,18; E- 978433,4) CON UNA DISTANCIA DE 5,97 METROS; DEL MOJON 30 HASTA EL MOJON 29 CON CORDENADA (N-1009686,73; E- 978367,75) CON UNA DISTANCIA DE 66,2 METROS; DEL MOJON 29 HASTA EL MOJON 28 CON CORDENADA (N-1009739,58; E-978361,83) CON UNA DISTANCIA 53,18 METROS; DEL MOJON 28 HASTA EL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E-978237,90);) CON UNA DISTANCIA DE 132,2; PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO SUR DE **637,25 METROS** - **LINDERO OCCIDENTE** PARTIENDO DEL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E- 978237,90) CON UNA DISTANCIA DE 30,68 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 86 CON CORDENADAS (N- 1009813,31; E-978251,05) DEL MOJON 86 HASTA EL MOJON 85 CON CORDENADA (N-1009843,84; E- 978268,58) CON UNA DISTANCIA DE 35,21; DEL MOJON 85 HASTA EL MOJON 84 CON CORDENADA (N-1009854,56; E- 978278,58) CON UNA DISTANCIA DE 14,67 METROS; DEL MOJON 84 HASTA EL MOJON 83 CON CORDENADA (N-1009898,87; E-978286,65) CON UNA DISTANCIA DE 45,03 METROS; DEL MOJON 83 HASTA EL MOJON 82 CON CORDENADA (N-1009955,63; E- 978283,38) CON UNA DISTANCIA DE 56,85 METROS DEL MOJON 82 HASTA EL MOJON 81 CON CORDENADA (N-1010021,32; E- 978274,10) CON UNA DISTANCIA 66,34 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA LINDERO OCCIDENTE DE 248,78 METROS



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

PREDIO TECNIAMSA

LINDERO NORTE PARTIENDO DEL MOJON No 1 CON CORDENADA (N- 1009786,00; E- 978673,72) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 45 CON CORDENADA (N 1006815,06; E 978635,40) CON UNA DISTANCIA DE 48,09 METROS; DEL MOJON No 45 HASTA EL MOJON No 44 CON CORDENADA (N-1009810,59; E- 978617,89) CON UNA DISTANCIA DE 18,07 METROS ; DEL MOJON 44 HASTA EL MOJON 43 CON CORDENADA (N-1009783,51; E- 978592,98) CON UNA DISTANCIA DE 36,79 METROS; DEL MOJON 43 HASTA EL MOJON 42 CON CORDENADA (N-1009759,49 - E- 978577,65) CON UNA DISTANCIA DE 228,5 METROS; DEL MOJON 42 HASTA EL MOJON 41 CON CORDENADA (N-1009730,76; E- 978615,19) CON UNA DISTANCIA DE 47,27 METROS; DEL MOJON 41 HASTA EL MOJON 40 CON CORDENADA (N-1009659,11; E- 978570,01) CON UNA DISTANCIA DE 84,71 METROS; DEL MOJON 40 HASTA EL MOJON 39 CON CORDENADA (N-1009647,07; E- 978481,76) CON UNA DISTANCIA DE 89,07 METROS; DEL MOJON 39 HASTA EL MOJON 38 CON CORDENADA (N-1009626,58; E- 978488,71) CON UNA DISTANCIA DE 21,64 METROS; DEL MOJON 38 HASTA EL MOJON 37 CON CORDENADA (N-1009521,51; E- 978410,52) CON UNA DISTANCIA DE 130,97 METROS ; DEL MOJON 37 HASTA EL MOJON 36 CON CORDENADA (N-1009571,10; E- 978354,03) CON UNA DISTANCIA DE 75,17 METROS; DEL MOJON 36 HASTA EL MOJON 35 CON CORDENADA (N-1009602,90; E- 978381,32) CON UNA DISTANCIA DE 41,9 METROS; DEL MOJON 35 HASTA EL MOJON 34 CON CORDENADA (N-1009622,78; E- 978387,60) CON UNA DISTANCIA DE 20,85 METROS; DEL MOJON 34 HASTA EL MOJON 33 CON CORDENADA (N-1009637,64; E- 978398,20) CON UNA DISTANCIA DE 18,25 METROS; DEL MOJON 33 HASTA EL MOJON 32 CON CORDENADA (N-1009666,71; E- 978452,98) CON UNA DISTANCIA DE 61,08 METROS; DEL MOJON 32 HASTA EL MOJON 31 CON CORDENADA (N-1009666,67; E- 978440,18) CON UNA DISTANCIA DE 12,57 METROS; DEL MOJON No 31 HASTA EL MOJON No 30 CON CORDENADA (N-1009678,81- E- 978433,40)) CON UNA DISTANCIA DE 13,36 METROS; DEL MOJON 30 HASTA EL MOJON 29 CON CORDENADA (N-1009686,73; E- 978367,75) CON UNA DISTANCIA DE 66,2 METROS; DEL MOJON 29 HASTA EL MOJON 28 CON CORDENADA (N-1009739,58; E- 978361,83) CON UNA DISTANCIA DE 53,18 METROS; DEL MOJON 28 HASTA EL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E- 978237,90) CON UNA DISTANCIA DE 132,2 METROS; DEL MOJON 27 HASTA EL MOJON 26 CON CORDENADA (N-1009725,39; E- 978209,68) CON UNA DISTANCIA DE 66,5 METROS; DEL MOJON 26 HASTA EL MOJON 25 CON CORDENADA (N-1009728,60; E- 978175,50) CON UNA DISTANCIA DE 34,33 METROS PARA UN TOTAL DEL LINDERO NORTE DE UN 1101.42 METROS ; LINDERO ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON No 1 CON CORDENADA (N- 1009786,00; E- 978673,72) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 2 CON CORDENADA (N 1009774,66; E 978673,74) CON UNA DISTANCIA DE 11,34 METROS; DEL MOJON No 2 HASTA EL MOJON No 3 CON CORDENADA (N-1009678,33; E- 978586,85) CON UNA DISTANCIA DE 123,25 METROS; DEL MOJON No 3 HASTA EL MOJON No 4 CON CORDENADA (N-1009656,45; E- 978664,76) CON UNA DISTANCIA DE 71,35 METROS; DEL MOJON No 4 HASTA EL MOJON 5 CON CORDENADA (N-1009616,00; E- 978656,00) CON UNA DISTANCIA DE 41,39 METROS; DEL MOJON No 5 HASTA EL MOJON 6 CON CORDENADA (N-1009608,00; E- 978597,00) CON UNA DISTANCIA DE 59,54 METROS; DEL MOJON 6 HASTA EL MOJON 7 CON CORDENADA (N-1009528,00; E- 978569,00) CON UNA DISTANCIA DE 84,76 METROS; DEL MOJON 7 HASTA EL MOJON 8 CON CORDENADA (N-1009504,00; E- 978614,00) CON UNA DISTANCIA DE 51 METROS; DEL MOJON 8 HASTA EL MOJON 9 CON CORDENADA (N-1009495,31; E- 978609,77) CON UNA DISTANCIA DE 9,66 METROS; DEL MOJON 9 HASTA EL MOJON 10 CON CORDENADA (N-1009487,26; E- 978597,31) CON UNA DISTANCIA DE 14,83 METROS; DEL MOJON 10 HASTA EL MOJON 11 CON CORDENADA (N-1009480,38; E- 978592,17) CON UNA DISTANCIA DE 8,59 METROS; DEL MOJON 11 HASTA EL MOJON 12 CON CORDENADA (N-1009472,47; E- 978593,95) CON UNA DISTANCIA DE 8,12 METROS; DEL MOJON 12 HASTA EL MOJON 13 CON CORDENADA (N-1009424,44; E- 978603,59) CON UNA DISTANCIA DE 48,98 METROS; DEL MOJON No 13 HASTA EL MOJON 14



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

CON CORDENADA (N-1009406,31; E- 978611,27) CON UNA DISTANCIA DE 19,69 METROS; DEL MOJON 14 HASTA EL MOJON 15 CON CORDENADA (N-1009389,15; E- 978614,91) CON UNA DISTANCIA DE 17,55 METROS; DEL MOJON No 15 HASTA EL MOJON 16 CON CORDENADA (N-1009374,53; E- 978617,57) CON UNA DISTANCIA DE 14,85 METROS DEL MOJON 16 HASTA EL MOJON No 17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978606,96) CON UNA DISTANCIA DE 9,22 METROS CON UNA TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO ORIENTE DE 594.12 METROS.; **LINDERO SUR** PARTIENDO DEL MOJON No 17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978606,96) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 18 CON CORDENADA (N-1009376,12; E- 978597,71) CON UNA DISTANCIA DE 14,1 METROS; DEL MOJON 18 HASTA EL MOJON 19 CON CORDENADA (N-1009369,61; E- 978576,97) CON UNA DISTANCIA DE 21,74 METROS; DEL MOJON 19 HASTA EL MOJON 20 CON CORDENADA (N-1009350,14; E- 978568,04) CON UNA DISTANCIA DE 21,42 METROS; DEL MOJON 20 HASTA EL MOJON 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) CON UNA DISTANCIA DE 68,69 METROS; DEL MOJON 21 HASTA EL MOJON 22 CON CORDENADA (N-1009221,19; E- 978478,80) CON UNA DISTANCIA DE 112,1 METROS PARA UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO SUR DE 237,96 METROS. **LINDERO OCCIDENTE** PARTIENDO DEL MOJON 22 CON CORDENADA (N-1009221,19; E- 978478,80) HASTA ENCONTRAR EL MOJON 23 CON CORDENADA (N-1009251,77; E- 978450,81) CON UNA DISTANCIA DE 41,46 METROS; DEL MOJON No 23 HASTA EL MOJON No 24 CON CORDENADA (N-1009440,49; E- 978316,03) CON UNA DISTANCIA DE 231,91 METROS; DEL MOJON 24 HASTA EL MOJON 25 CON CORDENADA (N-1009728,60; E- 978175,50) CON UNA DISTANCIA DE 320,56 METROS, PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO OCCIDENTE DE 593.93.
EL ÁREA TOTAL DE LA SESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OBJETO DE LA REFERENCIA ES DE DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y UN MIL METROS

LAS COORDENADAS Y ÁREAS DEL PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 EL CUAL QUEDA CON UNA PORCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OBJETO DE LA PARTICIÓN SON LOS SIGUIENTES:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2

LINDERO NORTE PARTIENDO DEL MOJON 6 CON CORDENADA (N- 1009608,00; E - 978597,00). DEL MOJON No 06 AL MOJON No 05 CON CORDENADA (N-1009616,00; E- 978656,00) CON UNA DISTANCIA DE 59,54 METROS ; DEL MOJON No 05 HASTA EL MOJON No 04 CON CORDENADA (N-1009656,45 ; E- 978664,76) CON UNA DISTANCIA DE 41,39 METROS; DEL MOJON No 04 HASTA EL MOJON No 46 CON CORDENADA (N-1009637,99 ; E- 978734,31) CON UNA DISTANCIA 71,96 METROS; DEL MOJON No 46 HASTA EL MOJON No 47 CON CORDENADA (N-1009624,25 ; E- 978800,07) CON UNA DISTANCIA DE 67,19 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA LINDERO NORTE DE 240.08 METROS ; **LINDERO ORIENTE** PARTIENDO DEL MOJON No 47 CON CORDENADA (N- 1009624,25; E- 978800,07) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 48 CON CORDENADAS (N- 1009606,48; E- 978787,06) CON UNA DISTANCIA DE 22,03 METROS; DEL MOJON No 48 HASTA EL MOJON No 49 CON CORDENADA (N-1009587,55 ; E- 978773,84) CON UNA DISTANCIA DE 23,08 METROS; DEL MOJON 49 HASTA EL MOJON No 50 CON CORDENADA (N-1009581,56; E- 978768,53) CON UNA DISTANCIA DE 8,01 METROS; DEL MOJON No 50 HASTA EL MOJON No 51 CON CORDENADA (N-1009262,33; E- 978774,68) CON UNA DISTANCIA DE 20,19 METROS; DEL MOJON No 51 HASTA EL MOJON No 52 CON CORDENADA (N-1009544,84; E- 978801,84) CON UNA DISTANCIA 32,31 METROS; DEL MOJON 52 HASTA EL MOJON 53 CON CORDENADA (N-1009542,93; E- 978812,49) CON UNA DISTANCIA DE 10,81 METROS; DEL MOJON No 53 HASTA EL MOJON No 54 CON CORDENADA (N-1009565,91; E- 978827,56) CON UNA DISTANCIA DE 27,48 METROS; DEL MOJON No 54 HASTA EL MOJON No 55 CON CORDENADA (N-1009567,23; E- 978831,32) CON UNA DISTANCIA DE 3,98 METROS; DEL



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

MOJON No 55 HASTA EL MOJON No 56 CON CORDENADA (N-1009548,29; E- 978845,01) CON UNA DISTANCIA DE 23,37 METROS; DEL MOJON No 56 HASTA EL MOJON No 57 CON CORDENADA (N-1009470,88; E- 978898,11) CON UNA DISTANCIA DE 93,87 METROS, PARA UN TOTAL DEL LINDERO ORIENTE DE 257.12 METROS **LINDERO SUR** PARTIENDO DEL MOJON No 57 CON CORDENADA (N-1009470,88; E- 978898,11), HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 58 CON CORDENADAS (N- 1009454,00;E-978864,59); CON UNA DISTANCIA DE 37,52 METROS;DEL MOJON No 58 HASTA EL MOJON No 59 CON CORDENADA (N-1009426,05; E- 978822,07) CON UNA DISTANCIA DE 50,89 METROS;DEL MOJON No 59 HASTA EL MOJON No 60 CON CORDENADA (N-1009386,93; E- 978761,12)CON UNA DISTANCIA DE 72,42 METROS; DEL MOJON No 60 HASTA EL MOJON No 61 CON CORDENADA (N-1009359,53; E- 978718,45) CON UNA DISTANCIA DE 50,71 METROS; DEL MOJON No 61 HASTA EL MOJON No 62 CON CORDENADA (N-1009345,58; E- 978687,28) CON UNA DISTANCIA DE 34,15 METROS; DEL MOJON No 62 HASTA EL MOJON No 63 CON CORDENADA (N-1009324,04; E- 978645,09) CON UNA DISTANCIA DE 47,36 METROS;DEL MOJON No 63 HASTA EL MOJON No 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) CON UNA DISTANCIA DE 83,47 METROS PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO SUR DE 376.52 METROS **LINDERO OCCIDENTE** PARTIENDO DEL MOJON No 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 20 CON CORDENADAS (N- 1009350,14;E-978568,04) CON UNA DISTANCIA DE 68,69 METROS;DEL MOJON No 20 HASTA EL MOJON No 19 CON CORDENADA (N-1009369,61; E- 978576,97) CON UNA DISTANCIA DE 21,42 METROS;DEL MOJON No 19 HASTA EL MOJON No 18 CON CORDENADA (N-1009376,12; E- 978597,71) CON UNA DISTANCIA DE 21,74 METROS; DEL MOJON No 18 HASTA EL MOJON No 17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978609,96) CON UNA DISTANCIA DE 14,01 METROS;DEL MOJON No 17 HASTA EL MOJON No 16 CON CORDENADA (N-1009374,53; E- 978617,57) CON UNA DISTANCIA DE 9,22 METROS; DEL MOJON No 16 HASTA EL MOJON No 15 CON CORDENADA (N-1009389,15; E- 978614,91) CON UNA DISTANCIA DE 14,85 METROS; DEL MOJON No 15 HASTA EL MOJON No 14 CON CORDENADA (N-1009406,31;E-978611,27) CON UNA DISTANCIA DE 17,55 METROS;DEL MOJON No 14 HASTA EL MOJON No 13 CON CORDENADA (N-1009424,44; E- 978603,59) CON UNA DISTANCIA DE 19,69 METROS; DEL MOJON No 13 HASTA EL MOJON No 12 CON CORDENADA (N-1009472,47; E- 978593,95) CON UNA DISTANCIA DE 48,98 METROS;DEL MOJON No 12 HASTA EL MOJON No 11 CON CORDENADA (N-1009480,38; E- 978592,17) CON UNA DISTANCIA DE 8,12 METROS; DEL MOJON No 11 HASTA EL MOJON No 10 CON CORDENADA (N-1009487,26; E- 978597,31) CON UNA DISTANCIA DE 8,59 METROS;DEL MOJON No 10 HASTA EL MOJON No 9 CON CORDENADA (N-1009495,31;E- 978609,77) CON UNA DISTANCIA DE 14,83 METROS;DEL MOJON No 9 HASTA EL MOJON No 8 CON CORDENADA (N-1009504,00; E- 978614,00) CON UNA DISTANCIA DE 9,66 METROS; DEL MOJON No 8 HASTA EL MOJON No 7 CON CORDENADA (N-1009528,00; E- 978569,00) CON UNA DISTANCIA DE 51 METROS;DEL MOJON No 7 HASTA EL MOJON 6 CON CORDENADA (N-1009608,00; E- 978597,00) CON UNA DISTANCIA DE 84,76 METROS, PARA UN TOTAL DE LINDERO OCCIDENTE DE 413.11METROS..."

Que a folio 4244, Tomo 21, se encuentra certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 19 de junio de 2012, en el cual se da cuenta que la mencionada sociedad continúa bajo el nombre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830104997-6.

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica generó el Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012 (fl. 4248, Tomo 21), y el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012 (fl. 4262, Tomo 21) con el que se da alcance al anterior, determinándose lo siguiente:



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

"...Se adelantó en compañía del Representante Legal de la sociedad Rellenos de Colombia SAS; el recorrido general sobre el predio que conforma el relleno de seguridad, estableciéndose:

Teniendo en cuenta el plano presentado para establecer áreas objeto de cesión parcial que reposa en el folio 4247 del expediente 22063, se evidencio:

- ✕ *En el predio denominado Rellenos de Colombia 2, que posee un área de 6Ha 6217.8m², es donde se encuentran ubicadas las celdas de seguridad, de la 1 a la 13 se encuentran clausuradas, al igual que de la 17 a la 23, y la 25, actualmente se encuentran en funcionamiento 24 y 27, en dicho predio no se adecuaron mas celdas y manifiestan que tan pronto las últimas celdas culminen su vida útil se dará inicio al proceso de post-clausura restauración ambiental y manejo paisajístico. En este predio se está haciendo la disposición final de los residuos peligrosos que llegan al relleno de seguridad.*
- ✕ *En dicho predio se está adelantando el proceso de cerramiento y delimitación con malla, para realizar las actividades de manejo ambiental, respecto a la clausura definitiva y la restauración ambiental y paisajística.*
- ✕ *Respecto al predio denominado TECNIAMSA, que comprende un área de 12Ha 8842.8m², se determinó que el área administrativa, área de almacenamiento temporal y área de pre tratamiento de lodos, hace parte de este; por lo cual la empresa TECNIAMSA se hará cargo de estas zonas; que conjuntamente ocupan un área de 18.842,8m², quedando como área efectiva para la adecuación de celdas de seguridad 11ha que equivalen a 110.000m².*
- ✕ *En el predio denominado TECNIAMSA, actualmente no se ha depositado ningún tipo de residuo peligroso en celdas de seguridad.*
- ✕ *Se encuentra en proceso de adecuación de la primera celda, donde se adelantan actividades de excavación, retiro y almacenamiento de material.*
- ✕ *El predio denominado Rellenos de Colombia 1, que ocupa la parte nor-este, iniciaron actividades de adecuación, en este no se ha adelantado ningún tipo de actividad referente a la disposición de residuos peligrosos, según manifiesta el Dr. Jairo Ernesto Beltran M, primero se ocupara con celdas el predio objeto de la cesión (predio TECNIAMSA).*
- ✕ *Respecto a lo referente a la siembra de árboles, el Dr. Jairo Ernesto Beltran M. manifiesta que TECNIAMSA, asumirá la siembra de las especies en el predio objeto de la cesión.*

(...)

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2012

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Descripción general del predio.

El predio donde se ubica las instalaciones del Relleno, se encuentra en el lote 7 de la Vereda Balsillas, por la vía principal que del municipio de Mosquera conduce al municipio de La Mesa, y aproximadamente sobre el Km 3 se desvía a la derecha por una carretera destapada en el sector denominado Los Puentes, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera - Cundinamarca.

La actividad principal de la sociedad en mención, es la disposición final de residuos mediante Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos, (Código CIU 9000). Cuenta con 38 empleados en planta, tiene un horario de funcionamiento de nueve (9) horas al día con un (1) turno de trabajo, seis días (6) a la semana y cincuenta y dos (52) semanas al año.

Evaluación de obligaciones y del cumplimiento normativo.

4.2.1. De acuerdo a la solicitud presentada mediante Radicado 10121101292 del 05/06/12, se evalúa la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06 y 1561/10, en favor de la SOCIEDAD RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como, la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos". La mencionada cesión fue presentada por los representantes legales de Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. en calidad de cesionario.

Dado lo anterior, se revisa el procedimiento establecido en el Decreto 2820 de 2010, en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el cual establece lo siguiente:

El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

DECRETO 2820 DE 2010				
Art. 33: Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental				
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y	X			Los representantes legales de Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. en calidad de cesionario, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Rad. Radicado 10121101292 del 05/06/12, para la cesión a TECNIAMSA de doce (12) hectáreas del



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

obligaciones que de ella se derivan.				lote identificado con el N° de matrícula inmobiliaria N° 141-3844, según lo establece el contrato de cesión parcial en su numeral 1.
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente <u>identificando si es cesión total o parcial.</u>	X			Por medio del Rad. Radicado 10121101292 del 05/06/12, el Sr. Jairo Beltrán en calidad de representante legal de Rellenos de Colombia S.A.S. como cedente y el Sr. Gabriel Ocampo Mejía, Representante Legal de Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA en calidad de cesionario; presentan <u>la solicitud de cesión parcial</u> de doce (12) hectáreas del lote identificado con el N° de matrícula inmobiliaria N° 141-3844, según lo establece el contrato de cesión parcial en su numeral 1.
Documentación a presentar para la solicitud:				Las partes en común presentan la siguiente documentación, soportando la solicitud oficial ante la Corporación:
a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;	X			Las dos partes presentan los certificados de existencia y representación legal.
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;	X			Los representantes legales de las partes en común, presentan documento de solicitud de cesión parcial. Donde se indica en el numeral 1 del contrato de cesión parcial a TECNIAMSA las doce (12) hectáreas del lote identificado con el N° de matrícula inmobiliaria N° 141-3844.
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.	X			Los solicitantes presentan documento denominado: Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.
				Revisada la solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental y las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorizan la actividad (Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06), se establece técnicamente que las obligaciones SI pueden ser fraccionadas, dado que la sociedad Rellenos de Colombia en calidad de cesionario, mantendrá el predio y área del



RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.	X		<p>lote donde se ha venido desarrollando el proyecto; es decir todas las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control ambiental, requerimientos técnicos, clausura y cese de actividades, etc, de las áreas del relleno donde se han venido realizando las actividades de disposición de respa a través de celdas de seguridad; siguen a cargo del Cesionario.</p> <p>Mientras tanto el Cesionario (Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. - TECNIAMSA) será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.</p>
--	---	--	---

De lo anterior, se puede concluir que una vez evaluadas técnicamente las condiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010, específicamente en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el trámite CUMPLE con las condiciones y requisitos definidos; por lo tanto es viable técnicamente aprobar la mencionada cesión parcial de la licencia ambiental a TECNIAMSA de las doce (12) hectáreas del lote identificado con el N° de matrícula inmobiliaria N° 141-3844, según lo establecido en el folio 4222 del numeral 1 del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental.

Por otra parte, basado en lo soportado en el plano denominado partición para desenglobe del Lote 7, elaborado por el Ing. Topográfico Rubinel Giraldo el 05 de junio de 2012, e identificado en expediente con N° de folio 4247, el predio a ceder a TECNIAMSA corresponde a 12.88 hectáreas, es decir a 12 hectáreas más 8.842,80 m².

V. EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

La cesión que se pretende realizar, se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 2820 de 2010 y el artículo quinto de la Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.

Por medio del Radicado No 10121101292 del 05/06/12, los representantes legales de las firmas Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. - TECNIAMSA en calidad de cesionario, presentan la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06, para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; solicitud soportada por un documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental".

Así mismo, adjuntan a la solicitud Plano denominado "Partición para desenglobe del



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia,

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Lote 7", identificado en expediente con N° de folio 4247, elaborado el 05 de junio de 2012 por el Ing. Topógrafo Rubinel Giraldo, de la firma Ingeniería en Topografía E.A.T. El mencionado plano, presenta sello de aprobación por parte de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca con fecha 13 de junio de 2012 y de la Oficina de planeación del municipio.

El plano (...) presenta la distribución interna del lote N° 7 donde se desarrolla el proyecto licenciado, la ubicación de los mojones con sus respectivas coordenadas y la partición proyectada para la cesión de la licencia ambiental del predio.

De acuerdo a lo proyectado en el plano, el lote inicial tiene partición en cinco (05) predios, de los cuales dos (02) ya no es propietario Rellenos de Colombia como lo son las áreas de los proyectos de EMMAS y PROSARC.

Los restantes tres (03) predios se mantienen bajo la propiedad y administración de Rellenos de Colombia, los cuales tienen una extensión de 31.457 Ha., bajo la siguiente distribución:

Tabla N° 1 – Distribución Lote 7 de Propiedad de Rellenos de Col. y partición para desenglobe.

PREDIO L.A. TOTAL	Ha.	m ²
PREDIO 1 RELLENOS DE COL	11,00	9.509,40
PREDIO TECNIAMSA- CESION	12,00	8.842,80
PREDIO 2 RELLENOS DE COL	6,00	6.217,80
Total m ²	-	24.570,00
Total Hectareas - Ha.	29,00	2,457
TOTAL TERRENO Ha.	31,46	

(...)

El predio N° 1 de Rellenos de Colombia, cuenta con una extensión de 11 Ha. con 9.509,40 m². Este predio actualmente NO está en uso en la licencia y continuará bajo el manejo y administración de la firma Rellenos de Colombia, es decir NO está incluido dentro del negocio de cesión de la licencia ambiental.

El predio N° 2 de Rellenos de Colombia, cuenta con una extensión de 6 Ha con 6.217,80 m². Es el predio donde actualmente se ubican las celdas de seguridad del relleno licenciado, el cual también continuará bajo el manejo y administración de la firma Rellenos de Colombia, es decir NO está incluido dentro del negocio de cesión de la licencia ambiental.

Tabla N° 2 – Predios 1 y 2 desenglobe Lote 7 de Propiedad de Rellenos de Col. / Predio 2 Ubicación actual de las celdas de seguridad del



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

relleno.

PREDIO RELLENOS	Ha.	m ²
PREDIO 1 RELLENOS DE COL	11,00	9.509,40
PREDIO 2 RELLENOS DE COL. CELDA ACTUALES	6,00	6.217,80
Total m ²	-	15.727,20
Total Hectareas - Ha.	17,00	1,57
TOTAL TERRENO Ha.	18,57	

(...)

El predio N° 3, cuenta con una extensión de 12 Ha. con 8.842,80 m² y se denomina Predio Tecniamsa, el cual presenta una extensión de 12 Ha. con 8.842,80 m², es el predio que está incluido dentro de la negociación de la cesión de la licencia ambiental; es decir la cesión está definida para 12.88 Ha.

Tabla N° 3 – Predio Incluido en la cesión.

PREDIO CESION TOTAL	Ha.	m ²
PREDIO TECNIAMSA- CESION	12,00	8.842,80
Total m ²	-	8.842,80
Total Hectareas - Ha.	12,00	0,884
TOTAL TERRENO Ha.	12,88	

(...)

OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CEDENTE Y EL CECIONARIO

Para el asunto de las obligaciones se tiene en cuenta el documento presentado, lo consignado en el expediente y lo evaluado por la parte técnica de la entidad.

El Cedente cede parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales y disposición final de residuos peligrosos", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera - Departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el Cesionario acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

5.1.1 Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. — TECNIAMSA, se pretende realizar un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de TECNIAMSA de doce (12) hectáreas del



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 1413844. Sin embargo, basado en lo soportado en el plano denominado partición para desenglobe del Lote 7, elaborado por el Ing. Topográfico Rubinel Giraldo el 05 de junio de 2012, e identificado en expediente con N° de folio 4247, el predio a ceder a TECNIAMSA corresponde a 12 hectáreas mas 8.842,80m²

- 5.1.2 Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área del lote a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., conservará las obligaciones contraídas sobre la parte del lote en que ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.
- 5.1.3 El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011, de acuerdo con lo que se establecerá en las siguientes consideraciones (5.1.6 y 5.1.7).
- 5.1.4 El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.

Obligaciones y Actividades:

- R. COL: Rellenos de Colombia S.A.S
- TECN: TECNIAMSA SA ESP.

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
Artículo Primero. Literal a; Revegetalización de las zonas verdes del área administrativa y el lindero del predio en especial la parte baja donde se localiza el pondaje de	X	X	Rellenos de Colombia: continuara la revegetalización de los linderos de los predios denominados Rellenos de Colombia 1 y 2.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2012

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
captación de lixiviados que debe ser conservada como aislamiento respecto de los predios vecinos, hasta completar 8000m ² , a medida que se llenan las celdas, se continuara con la siembra propuesta en los 25000m ² restantes.			TECNIAMSA SA: Sera responsable de realizar la actividad de revegetalización de linderos en el predio denominado Tecniamsa, del cual hace parte el área administrativa
Artículo Primero. Literal b; Antes de iniciar las actividades del proyecto, se acreditará la capacitación de las personas encargadas del manejo de residuos peligrosos y se dará continuidad a la instrucción durante toda la vida útil del proyecto.	X	X	Rellenos de Colombia: deberá continuar con el proceso de capacitación hasta tanto se ejecute el plan de cierre de las celdas ubicadas en el predio Rellenos 2 y retomarlas cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la capacitación al personal bajo su cargo y se extenderá durante la vida útil del proyecto en el predio denominado Tecniamsa.
Artículo Primero. Literal c; En el momento que se comiencen a generar lixiviados y con una periodicidad anual, se efectuaran sendas caracterizaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Nivel de agua, temperatura, PH, conductividad, DQO, DBO, Hidrocarburos totales, fenoles, sólidos suspendidos, cloruros, sulfatos, alcalinidad, acidez, dureza total, nitrógeno amoniacal, detergente, cianuro, Fe, Cd, Cr, Hg, Na, K, Ca, Ni, Zn, Pb, Cu y Mg.	-----	-----	Se modifico en el Numeral 3. Artículo Quinto de la Resolución 2966 de 2006.
Artículo Primero.			Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP: no realiza transporte. Sin embargo según procedimiento les exigen a las



Certificado COB02917



Certificado COB02746



Certificado CO114331



Certificado CO114312



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
Literal d; el transporte de lodos se subordinara al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.	X	X	empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma. TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno.
Artículo Primero. Literal e; Se diseñara y se aplicara una ficha de control en la que se consignaran las características, estado, cantidad, procedencia, y fecha de recepción de los lodos.	X	X	Rellenos de Colombia SA ESP: entrega un informe semestral, sobre la cantidad y tipo de residuo que se dispone. TECNIAMSA: Deberá presentar el respectivo reporte.
Artículo Primero. Literal f; se llevara un registro de lodos dispuestos y tratados.	X	X	Rellenos de Colombia SA ESP: Lleva el registro de los residuos. TECNIAMSA: Debe llevar el respectivo registro
Artículo Primero. Literal g; se dará aviso a la CAR sobre la fecha de iniciación de actividades, antes de su ocurrencia.	-----	X	Rellenos de Colombia SA ESP: cumplió con la obligación. TECNIAMSA: deberá dar aviso cuando inicie actividades en el predio.
Artículo Primero. Literal h; se presentaran informes anuales de cumplimiento del Plan de manejo ambiental, incluidos los datos consolidados de las fichas de control de lodos, los resultados de la caracterización de los lixiviados y los eventos de capacitación del personal responsable del manejo de desechos peligrosos.	X	X	Rellenos de Colombia: deberá continuar entregando dichos informes, hasta tanto termine la recepción de residuos, ejecute el plan de cierre y paisajístico de las celdas ubicadas en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
			<p>TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la presentación de los informes en lo referente al predio denominado Tecniamsa</p> <p><u>Es necesario recalcar, que las actividades del EIA y PMA, le continúan aplicando a los tres predios en mención Rellenos 1 y 2 y predio TECNIAMSA, ya que recogen las actividades de adecuación, operación y clausura.</u></p> <p><u>Predios y Etapas:</u></p> <p>Rellenos de Colombia 2: Inicia actividades de cierre, clausura y manejo paisajístico.</p> <p>Tecniamsa: Inicia actividades de adecuación, operación y posteriormente clausura.</p> <p>Rellenos de Colombia 1: inicia actividades de adecuación y posteriormente de operación; según lo manifiesta el Sr. Jairo Beltran, es el último predio donde se dispondrán residuos.</p>

A continuación se relacionan las Obligaciones establecidas en la Resolución 2966 del 20 De octubre De 2006, que modifica la Resolución 869 del 09 de septiembre de 2004:

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
Artículo Primero: Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., identificada con Nit. No. 830104997-6, por medio de la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad, ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características domésticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relación a continuación: <u>"se da el listado"</u>	X	X	Rellenos de Colombia: Solo podrán disponer los residuos autorizados. TECNIAMSA SA: En el predio objeto de la cesión, solo podrán disponer los residuos autorizados. <u>Es necesario aclarar que los residuos autorizados pueden ser objeto de revisión y ajuste, teniendo en cuenta nuevas tecnologías y proyectos que permitan el aprovechamiento de estos, en concordancia con la política de manejo integral de residuos establecida por el País.</u>
Artículo Segundo: Aprobar el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.	X	X	Rellenos de Colombia: continuar dando cumplimiento a este y ponerlo en práctica en caso de una contingencia. TECNIAMSA SA: debe adoptarlo y ponerlo en práctica.
Artículo Tercero: La sociedad Rellenos de Colombia SA E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan: <u>"se da el listado"</u>	-----	-----	Modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1561 del 24 de mayo de 2010.
Artículo Cuarto: "...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 4741 de 2005, la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., responderá por la contaminación que llegare a causar al suelo en donde se	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA, serán responsables por la contaminación que se pueda causar por el desarrollo de sus actividades.



RESOLUCIÓN No 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
encuentra el relleno..."			
Artículo Quinto. La sociedad Rellenos de Colombia SA. ESP., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004., al estudio de impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas a continuación:			Anteriormente se realizó la relación de las obligaciones establecidas en la Resolución 869 de 2004.
Artículo Quinto. Numeral 1; Realizar un pre tratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pre tratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.	X	X	Rellenos de Colombia: deberá continuar realizando la actividad de pre tratamiento de los residuos, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. <u>Deberá tener en cuenta que la zona de pre tratamiento de lodos pasa a ser parte del predio denominado Tecniamsa, por lo tanto cuando retome la actividad en el predio Rellenos de Colombia 1, deberá informar como realizara este pre tratamiento.</u> TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.
Artículo Quinto. Numeral 2. La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deben cumplir con la clausura adecuada de las celdas.



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
en ella.			
Artículo Quinto. Numeral 3. En cuanto a los lixiviados deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar la humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.	X	X	En el AUTO OPSO No 842 de 2008, se establece: Artículo Primero; se modifican los periodos de monitoreo de lixiviados de trimestral a anual. Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deben cumplir con el monitoreo.
Artículo Quinto Numeral 4. Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ella.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación, en los predios respectivos.
Artículo Quinto. Numeral 5. En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.	X	X	Rellenos de Colombia: actualmente cuenta con estas áreas, con la cesión estas pasan a la administración de TECNIAMSA, ya que se encuentran dentro del predio objeto de cesión. Rellenos de Colombia: cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. Deberá tener en cuenta que las zonas ya no se encuentran bajo su administración. <u>Deberá informar con que áreas contara para dar cumplimiento a este numeral.</u>
Artículo Quinto. Numeral 6. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental, para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación
Artículo Quinto. Numeral 7. Ejecutar el PMA, el Plan Operativo, Plan de contingencia, Plan de monitoreo, cronograma de actividades en los			Rellenos de Colombia: debe continuar ejecutando lo contenido en los diferentes Planes presentados en el EIA y el PMA.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
términos condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulado para el tratamiento de lodos con características domesticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos, semisólidos y líquidos..."	X	X	TECNIAMSA SA; debe adoptar los diferentes planes para su debida ejecución. El tiempo de ejecución de los planes contara desde el momento que sean notificados de la cesión.
Artículo Quinto. Numeral 8. Dar cumplimiento a la normativa de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.	X	X	Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP; no realiza transporte. Sin embargo según procedimiento les exigen a las empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma. TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno. Adoptar las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que les aplique a la actividad.
Artículo Quinto. Numeral 9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normativa vigente.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación
Artículo Quinto. Numeral 10. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.	X	X	Rellenos de Colombia: deberá continuar con el proceso de capacitación hasta tanto se ejecute el plan de cierre de las celdas ubicadas en el predio Rellenos 2 y retomarlas cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la capacitación



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
			al personal bajo su cargo y se extenderá durante la vida útil del proyecto en el predio denominado Tecniamsa.
Artículo Quinto. Numeral 11. Informar el tipo de actividad y tipo de residuo o desecho peligroso que está autorizado a manejar	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación
Artículo Quinto. Numeral 12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el plan nacional de contingencia contra derrames..."	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.
Artículo Quinto. Numeral 13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura, desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación..."	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación. <u>En caso de presentarse un caso de contaminación donde no sea posible determinar la responsabilidad (Rellenos de Colombia o TECNIAMSA), ambos asumirán las consecuencias que se deriven de esto.</u>
Artículo Quinto. Numeral 14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador..."	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.
Artículo Quinto. Numeral 15. Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudio de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realizan en las celdas, describiendo el tipo de residuo	X	X	Rellenos de Colombia: deberá continuar presentando el informe, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
que se dispone y se han generado o no lixiviados de cada una.			TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.
Artículo Quinto. Numeral 16. Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad...."	X	X	Rellenos de Colombia: deberá continuar presentando el informe, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.
Artículo Quinto. Numeral 17. Aplicar en el funcionamiento del Relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por el cual se adopta el reglamento técnico...."	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.
Artículo Quinto. Numeral 18. Dar cumplimiento a los parámetros de control mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados que serán trimestrales...." se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: AGUA, AIRE, BIOGAS RUIDO, LIXIVIADOS.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.
Artículo Sexto. La beneficiaria de la Licencia Ambiental y de la modificación, no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación. La L.A. Se dio bajo unas condiciones que deben cumplirse.
Artículo Séptimo; El transporte automotor de carga de residuos			Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP: no realiza



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
peligrosos por carretera, se subordinara a las reglas fijadas en el Decreto 1909 de 2002, a los requisitos del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	X	X	transporte. Sin embargo según procedimiento les exigen a las empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma. TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno.
Artículo Octavo; El beneficiario de la licencia Ambiental y de la Modificación deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre las obligaciones..."	-----	X	Rellenos de Colombia: cumplió con la obligación. TECNIAMSA: debe dar a conocer las obligaciones al personal involucrado en el proyecto.
Artículo Noveno. Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido, estos deberán separarse con el fin de ser reciclados o ser dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.

Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; "TECNIAMSA", deberán dar total cumplimiento del Artículo Decimo al Decimo Quinto de la resolución 2966 del 20 de octubre de 2006.

A continuación se relacionan las Obligaciones establecidas en la **Resolución 1561 del 24 de mayo de 2010** que modifica **Resolución 2966 del 20 De octubre De 2006:**

RESOLUCION 1561 DEL 24 DE MAYO DE 2010.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
Artículo Primero: Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006; la cual quedara así: "Artículo Tercero.- La sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 1561 DEL 24 DE MAYO DE 2010.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
señalan: 1. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final. 2. Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.			
Parágrafo Primero.- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia..."	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación
Parágrafo Segundo.- En el evento de ser necesario la disposición de residuos peligrosos, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006..."	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación
Artículo Segundo: las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación

5.1.5 El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.

De igual forma, será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación.



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Por otra parte, el Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentía.

- 5.1.6 *El Cedente será el responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura (celdas No. 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

De la visita de control y seguimiento adelantada el 5 de abril de 2011, se expidió el Informe Técnico 876 del 2011, donde se dan algunas recomendaciones, en este se tienen en cuenta la información presentada con los Radicados 10111100459 del 1 de marzo de 2011 y 10111101650 del 29 de julio de 2011, los cuales son señalados en la cesión.

INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
Numeral 6.1: Presente el programa implementado del Diseño Paisajístico en sus instalaciones, incluyendo el estudio y diseño del programa, la ejecución de actividades, construcción vivero, mantenimiento vivero, objetivos, alcances, logros, responsables, porcentaje de ejecución.	X		Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad. TECNIAMSA: sobre el área administrativa de pre tratamiento de lodos y almacenamiento temporal que hacen parte del predio de Tecniamsa no hay recomendación alguna en este informe técnico.
Numeral 6.2: De cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el Artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 como generador de residuos peligrosos: Acondicionar un área de manejo exclusivo para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por el desarrollo de sus actividades, la cual debe ser exclusiva, cubierta, piso duro e impermeable, no tener	X		Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
conexiones a cuerpos de agua o alcantarillado, tener sistema de contención, identificada, señalizada, recipientes exclusivos por corriente o residuos a gestionar, publicar hojas de seguridad por residuo, etiquetas.			
Numeral 6.3: Deberán informar los motivos por los cuales en la visita técnica se identifico la reapertura de las celdas 17 y 18 las cuales ya habían sido clausuradas y en las celdas abiertas 19, 20, 21, 22 y 23, están acopiando residuos por encima del nivel de la topografía inicial del terreno alcanzando alturas aproximadas de 5 m.	X		Rellenos de Colombia: tendría que presentar los motivos por los cuales se reabrieron las celdas en mención.
Numeral 6.4: Suspender las actividades de reapertura de celdas clausuradas y la disposición de residuos por encima del nivel de la topografía inicial del terreno, dado que dicho procedimiento no está autorizado en la licencia ambiental.	X		Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.
Numeral 6.5: Restablecer al nivel de la topografía inicial del terreno la totalidad de celdas, que presenten una disposición de los residuos por encima de esta.	X		Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.
Numeral 6.6: Respecto a la solicitud presentada por el Sr. Jairo Beltrán en calidad de Representante Legal de la empresa Rellenos de Colombia mediante Radicado No 10111101650 del 29 de julio de 2011, para que se aclare mediante acto administrativo los parámetros de interés ambiental a medir en el pozo de aguas lluvias, pozo séptico, lixiviados, y	X		Solicitud presentada por Rellenos de Colombia.



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
la extensión de los tiempos de almacenamiento de residuos a disponer; se sugiere técnicamente, que es viable acoger la solicitud..."			
Numeral 6.7: Se sugiere técnicamente sea acogido el pronunciamiento jurídico de la Resolución 2966 de 2006, en su artículo 5, el cual resuelve la presentación de informes semestrales, situación que le permite a la autoridad ambiental contar con información más frecuente y actualizada..."	-----		Decisión del área jurídica de la Corporación.
Numeral 6.8: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de residuos peligrosos, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	X		Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad. Que pasaría a ser responsabilidad igualmente de TECNIAMSA.
Numeral 6.9: Informar al generador que el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones no podrá superar un tiempo de doce (12) meses.	X		Obligación de Rellenos de Colombia con sus clientes, que pasaría a ser responsabilidad igualmente de TECNIAMSA.
Numeral 6.10: Seguir dando cumplimiento a la resolución 1362 de 2007, consistente en actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.	X		Obligación de Rellenos de Colombia como generador de Residuos peligrosos. Ya que la actividad viene funcionando.

Es importante resaltar, que las recomendaciones dadas en el Informe Técnico No. 876 del 01 de diciembre de 2011, pueden ser ajustadas en los actos administrativos, teniendo en cuenta visitas más recientes.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Respecto al artículo 3 artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, sub numerales 2.5 y 2.6 relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación; es necesario que la sociedad Rellenos de Colombia SAS; continúe con la revegetalización de los linderos de los predios denominados **Rellenos de Colombia 1 y 2**, además del manejo paisajísticos en estos.

En lo referente al predio denominado **Tecniamsa**, la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; será el responsable de adelantar esta actividad en el predio objeto de la cesión, así como del manejo paisajístico del predio.

Es las áreas donde compartan linderos, la actividad de revegetalización será responsabilidad de las dos sociedades, las cuales busquen los mecanismos para dar cumplimiento a la obligación.

El numeral 2.6 del Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, fue una obligación realizada a la sociedad Rellenos de Colombia SA, y fue objeto exclusivamente de visitas de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

La totalidad de las Actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

Los numerales 2.1 y 2.2 del artículo primero, Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentía, mitigación de cárcavas, entre otras; fueron actividades impuestas a Rellenos de Colombia SA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control para el funcionamiento de las celdas de seguridad en el predio que es denominado Rellenos de Colombia 2.

EL predio denominado Tecniamsa, actualmente no tiene adecuada ninguna celda de seguridad por lo tanto no le aplica los requerimientos enunciados en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo primero, Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010.

Rellenos de Colombia SAS; tendrá la responsabilidad de ejecutar las actividades de clausura y manejo paisajístico de las celdas de seguridad que actualmente existen, ubicadas en el predio denominado Rellenos de Colombia 2.

Con Memorando No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011 de la SPSI, envían mapa con los polígonos presentados, respecto al predio denominado Tecniamsa este se encuentra en su mayoría de extensión sobre el predio identificado con cedula catastral No. 25473000000060119, propiedad de Rellenos de Colombia, que cuenta con un área Total de 330.686,36m²...”

Que con fundamento en lo anterior, el área técnica en el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012, con el que se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, estableció que una vez realizada la visita, revisada la documentación que reposa en el Expediente y evaluada la



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

información presentada, técnicamente procede la aprobación de la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; dado que las partes presentan la documentación requerida según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental y que las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tienen el carácter de divisibles, ya que son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

Que así mismo, el área técnica en el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012, con el que se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, conceptúa que:

- ✕ Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; quedaron descritas desde el numeral 5.1.1 al numeral 5.1.6 del presente Informe Técnico, donde se tiene en cuenta lo establecido en el documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental", que indica las obligaciones del Cedente y El Cesionario.
- ✕ Las áreas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa, pasa a ser manejada en su totalidad por la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP, ya que se encuentran dentro del predio objeto de cesión.
- ✕ Rellenos de Colombia: cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1, deberá tener en cuenta que las zonas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa ya no se encuentran bajo su administración.
- ✕ Para determinar el área real objeto de la cesión, se tomaron los linderos descritos en los documentos aportados, del predio denominado TECNIAMSA que se encuentra en los folios 4239, 4240 y 4241 del tomo 21 del Expediente 8010.6301-22063, que son los mismos que se plasman en el plano denominado Partición para desenglobe lote 7 de fecha junio 5 de 2012, que presenta sello de radicación De la Oficina de Planeación del municipio de Mosquera del 13 de junio de 2012, el cual reposa en el folio 4247 del tomo 21 del Expediente 8010.6301-22063; donde se establece que el área objeto de la Cesión parcial es de 12 hectáreas más 8.842,80 m².
- ✕ Respecto al predio denominado TECNIAMSA objeto de la cesión, que comprende un área de 12Ha 8842.8m², se determino que el área administrativa, área de



RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

almacenamiento temporal y área de pre tratamiento de lodos, hacen parte de este ocupando un área de 18.842,8m²; por lo cual la empresa TECNIAMSA SA ESP., se hará cargo de estas zonas; quedando como área efectiva para la adecuación de celdas de seguridad 11ha que equivalen a 110.000m².

- ✕ *En el predio denominado TECNIAMSA, actualmente no se ha depositado ningún tipo de residuo peligroso en celdas de seguridad.*
- ✕ *Por otra parte, dado que en los folios 1 y 4 del Radicado 8401 del 06/03/03, pertenecientes al Tomo I del presente expediente, en la solicitud de licencia ambiental el Sr. Jairo Beltrán informa que el predio tiene una extensión superficial de aproximadamente 40 hectáreas y que en la Resolución CAR 869 del 09/09/04 por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas especiales" con folio 171 del Tomo I de este expediente, define que el predio tiene un área de 400.000 m², es decir 40 hectáreas, y que en los documentos (contrato) y plano anexos para la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, establece que el área total del predio es de 31.46 hectáreas, es decir no se precisa cual es el área total del predio Licenciado y el área establecida para la implementación de las celdas de seguridad..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que estando en curso la presente actuación administrativa, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, derogando el Decreto 1220 de 2005 y 500 de 2006; por lo anterior, en su artículo 51 estableció:

"Artículo 51. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

0141
RESOLUCIÓN No. DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

1. Los proyectos, ...
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión de la misma, razón por la cual, debe aplicarse lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, que establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 33. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de la misma fecha.

Que analizada la petición hecha por la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de CEDENTE y la Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procede a hacer las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que una vez evaluada la información que contiene el Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, presentado por la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de CEDENTE y la Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", esta Corporación emitió el Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012 y su alcance, donde entre otros aspectos se realizaron las siguientes:

"...VI. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe y una vez evaluada la documentación técnica presentada, se hace necesario informar a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997 - 6, ubicada en la Av. 9 N° 113 - 87 Ofi. 101 Bogotá D.C. (Oficina) y cuyo relleno de seguridad se ubica en el Km. 3 Vía Mosquera - La Mesa, en la Vereda Balsillas, del Lote 7 del municipio de Mosquera - C/marca, a través de su representante legal el Señor JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 315.173 de San Antonio del Tequendama, lo siguiente:

- ✕ *Es viable técnicamente aprobar la cesión parcial de la licencia ambiental a TECNIAMSA de las doce **12 hectáreas más 8.842,80 m²** del lote identificado con el N° de matrícula inmobiliaria N° 141-3844, según lo establecido en el folio 4222 del numeral 1 del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental.*
- ✕ *Las coordenadas planas, descritas en el plano denominado Partición para desenglobe lote 7 de fecha junio 5 de 2012, quedan como soporte técnico y referencia para el seguimiento y control. (Figura 5 del presente informe técnico).*



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

- ✕ *Es preciso señalar que los predios denominados Rellenos de Colombia 1 y 2, continúan bajo la responsabilidad de la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997 - 6.*
- ✕ *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; quedaron descritas desde el numeral 5.1.1 al numeral 5.1.6 del presente Informe Técnico.*
- ✕ *Las áreas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa, pasa a ser manejada en su totalidad por la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP, ya que se encuentran dentro del predio objeto de la cesión..."*

Que con fundamento en lo anterior y lo señalado por el área técnica en el Informe Técnico OPSO No.1375 del 30 de noviembre de 2012, a través del cual se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, la Corporación procederá a aprobar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), identificada con NIT. 830.104.997-6, a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, para desarrollar la actividad en 12 hectáreas, 8.842,80 m² del lote identificado con la matrícula inmobiliaria N° 141-3844, delimitados en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, según lo establecido en el numeral 1° del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutive de la presente actuación, dentro de la cual también se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico No 876 del 01 de diciembre de 2011.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 9°, numeral 10, y 33 del Decreto 2820 de 2010, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma



RESOLUCIÓN No 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se modifica mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, para desarrollar la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119¹, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIA MSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m ²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91

¹ Según ubicación polígonos presentados por los interesados, en el mapa allegado con Memorando SPSI No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 Feb. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32
36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

PARÁGRAFO: El área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m², por cuanto, las áreas, administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m², la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

ARTÍCULO 2: La Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto ambiental.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 3: La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m ²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m ²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 141

DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: Las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En caso de generarse efectos ambientales negativos donde no sea posible determinar la fuente de su generación, responderán solidariamente las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S.



RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, que el área de cargue de contenedores, al que refiere el numeral 5 del artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, hace parte de la cesión efectuada a TECNIAMSA, por lo cual, de ser necesario contar con un sitio para ello, deberá informar a la Corporación con el fin de proceder de ser necesario a la modificación de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 6: Advertir a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como a lo previsto en el Decreto 4741 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 7: Advertir a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales.

ARTÍCULO 8: Notificar el contenido de la presente resolución, a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 11: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Dirección General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del



Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALDRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
 Director General

Proyectó: Jackeline Mahecha Galindo
 Ajustó: Johanna Montoya Muñoz
 Aprobó: Adriana Lucia Roa Vanegas
 Yohan Gaviria Montañez
 Expediente: 7001-761-22063

CAR-OFCINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE
 04 FEB. 2013

FECHA

Hay notificación personalmente la providencia que antecede al señor(a) Hernán Acampo Mejía identificado(a) con c.c. No. 10255408 Henizal advirtiéndole que contra ella Procede Recurso.

El Notificado:

El Notificador: Andrea Porceda

Dirección Actualizada del Notificado: Calle 100 # 19A
- 10 Edificio Torre Azul of. 402 - Bogotá

Teléfono: 6300633.

CAR-OFCINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE
 04 FEB. 2013

FECHA

Hay notificación personalmente la providencia que antecede al señor(a) Jairo Ernesto Beltrán Henao identificado(a) con c.c. No. 3151093 de San Antonio advirtiéndole que contra ella Procede Recurso.

El Notificado:

El Notificador: Andrea Porceda

Dirección Actualizada del Notificado: Calle 95 # 11A-37 of 401
6220906

Carrera 7 No. 36-45, www.car.gov.co
 Conmutador 3209000, Ext. 1760 y Fax 1655, A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
 Bogotá, D.C., Colombia.